



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 181-2016-MDT/A

El Tambo, 21 de julio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 043-2014-DIVORCIOS, Informe Legal N° 043-2014-MDET-GDSA/D del 02 de junio de 2014, Acta de Ratificación de fecha 20 de junio de 2014, y Resolución de Alcaldía N° 234-2014-MDT/A de fecha 26 de junio de 2014 seguido por los señores **JOSÉ MARÍA MENDIZÁBAL CHUQUIMANTARI** y **ISABEL KARINA PAUCAR ESPINOZA**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de competencia también en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC, de fecha 09 de octubre de 2013 que renueva la acreditación y el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 043-2014-DIVORCIOS de fecha 26 de mayo de 2014, José María Mendizábal Chuquimantari y Isabel Karina Paucar Espinoza, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, petición que fue calificada positivamente con el Informe Legal N° 043-2014-MDET-GDSA/D del 024 de junio de 2014, emitido por el abogado autorizado para dar el visto bueno a tales solicitudes.

Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia de ratificación conforme al acta obrante en estos actuados, ambos solicitantes de forma libre, voluntaria y unánime, expresaron afirmativamente su deseo de separarse, siendo ratificada los extremos de su petición con las instrumentales que corren en los actuados y audiencia respectiva.



Municipalidad Distrital de El Tambo
DIVORCIOS
Opinión legal
JUAN HENRY RIVERA PARRAGUIRE
ABOGADO
C.A.J. 2335



Que, atendiendo la petición de los recurrentes, se acredita que el matrimonio celebrado por los comparecientes, se desarrolló en la Municipalidad Distrital de Orcotuna, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, con las declaraciones juradas que presentan acreditan: no tener bienes de la Sociedad de Gananciales susceptibles de liquidación, haber tenido como último domicilio conyugal en el distrito de El Tambo, adjuntan el Acta de Conciliación sobre Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas de su menor hijo, adjuntan copia certificada de Acta de Matrimonio, y Actas de Nacimiento de su menor hijo, verificándose en su oportunidad que la solicitud cumplió con los requisitos exigidos en la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS, en consecuencia se procedió a expedir la Resolución de Alcaldía N° 234-2014-MDT/A de fecha 26 de junio de 2014, que declaró la Separación Convencional de los solicitantes José María Mendizábal Chuquimantari y Isabel Karina Paucar Espinoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS.



Que, transcurrido más de dos meses de la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara su Separación Convencional, y al 08 de julio de 2016, **José María Mendizábal Chuquimantari**, solicita la disolución del vínculo matrimonial, y que como es de verse en el expediente se corrobora el pago mediante recibo de ingreso N° 020-005823 de fecha 26 de mayo de 2014, por concepto de separación convencional y divorcio ulterior ascendente a trescientos cuatro y 76/00 nuevos soles (S/. 304.76), con el cual se cumple con el pago requerido.

Que, el artículo 7 de la Ley 29227, Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como el artículo 12 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 15 días; disponiendo el Alcalde la inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente.

Que, de los actuados se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 234-2014-MDT/A de fecha 26 de junio de 2014, que declaró la Separación Convencional de los solicitantes José María Mendizábal Chuquimantari y doña Isabel Karina Paucar Espinoza fue notificada a las partes mediante Carta N° 330-2014-MDET-GDSA/D y Carta N° 331-2014-MDET-GDSA/D, ambas de fecha 04 de julio de 2014, notificadas ambas el 04 de julio de 2014, deduciéndose del cómputo del término que a la fecha de la presentación de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial han transcurrido más de 02 meses, desde la referida fecha que declaró la separación convencional.



Municipalidad Distrital de El Tambo
 DIVORCIOS
 Opinión legal
 JUAN HENRY BUSTAMANTE AGUIRRE
 ABOGADO
 C.A.J. 2335



Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelto el **Vínculo Matrimonial** existente entre los **esposos JOSÉ MARÍA MENDIZÁBAL CHUQUIMANTARI** y **ISABEL KARINA PAUCAR ESPINOZA**, y que corre inscrita en la Partida de Matrimonio, Libro N° 52, Fojas N° 1030017, ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de **Orcotuna**, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, con fecha doce de octubre de dos mil siete (12 de octubre de 2007).

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase los partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Orcotuna, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente a las partes dentro del término de ley para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

ALDRIN ZARATE BERNUY
ALCAIDE

DISTRITO DE EL TAMBO



DIVISIÓN
Asesoría legal
JUAN HENRY RIVERA BRAGUIRRE
ABOGADO
C.A.J. 2335